

**AUTO N°096
POR EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
EXPEDIENTE
SOIF-023-2022**

REFERENCIA

RADICACIÓN No.:	SOIF-023-2022
ENTIDAD AFECTADA:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BUGA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.
PRESUNTOS:	JOSÉ LUIS PEDROZA CÁRDENAS, Cédula No 14.891.625, en calidad de DIRECTOR TÉCNICO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE AGUAS DE BUGA S.A E.S.P, para la época de los Hechos. JUAN SEBASTIÁN CAICEDO OTERO, cédula No 1.115.085.889, en calidad de JEFE DE POTABILIZACIÓN DE AGUAS DE BUGA S.A E.S.P, para la época de los Hechos. JOSÉ MANUEL BRAVO FLÓREZ, cédula No 94.478.209, en calidad de ASISTENTE DE PRODUCCIÓN DE POTABILIZACION DE AGUAS DE BUGA S.A E.S.P para la época de los Hechos.
VINCULACION AL GARANTE:	ALLIANZA SEGUROS S.A., Póliza de manejo Global No 022877320, con vigencia del 01 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2022, valor asegurado \$100.000.000.
CUANTIA DEL PRESUNTO DAÑO:	NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.062.032)

I. COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018 y por el Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, es competente para resolver el Grado de Consulta que regula el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Con fundamento en las normas citadas en precedencia, se procede a resolver el Grado de Consulta respecto del Auto N° 392 del 16 de mayo de 2025, mediante el Archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, dentro del expediente **SOIF-023-2022**, proferido por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales (Folios 244-252).

II. ANTECEDENTES

La Dirección Operativa de Control Fiscal traslado con oficio con radicado CACCI No. 1930 del 15 de junio de 2022, a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, el hallazgo No. 14 como resultado del plan de vigilancia y control fiscal PDCF 2022, practicado a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BUGA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P**, por presuntas irregularidades en el pago de horas extras al Asistente de Producción, **JOSE MANUEL BRAVO FLOREZ**, configurándose un presunto detrimento patrimonial por un valor total de **NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.062.032)**.



135-23.04

Por lo anterior, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, por medio de Auto No. 364 del 13 de julio del 2022, apertura proceso de responsabilidad fiscal, vinculando en calidad de presuntos responsables a: (folio 188- 195),

- **JOSÉ LUIS PEDROZA CÁRDENAS**, Cedula No 14.891.625, en calidad de **DIRECTOR TÉCNICO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE AGUAS DE BUGA S.A E.S.P**, para la época de los Hechos.
- **JUAN SEBASTIÁN CAICEDO OTERO**, Cedula No 1.115.085.889, en calidad de **JEFE DE POTABILIZACIÓN DE AGUAS DE BUGA S.A E.S.P**, para la época de los Hechos.
- **JOSÉ MANUEL BRAVO FLÓREZ**, Cedula No 94.478.209, en calidad de **ASISTENTE DE PRODUCCIÓN DE POTABILIZACIÓN DE AGUAS DE BUGA S.A E.S.P**, para la época de los Hechos.

Por medio de Auto No. 392 del 16 de mayo del 2025, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, archiva el proceso de responsabilidad fiscal, decisión que es objeto del presente Grado de consulta. folio 244-252

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

En la redacción de el hallazgo fiscal, se hace referencia taxativa al siguiente hecho en concreto:

“Se evidenció que, al asistente de producción, le pagaron 466 horas extras por supuestamente hacer actividades operativas que no están dentro de sus funciones, por apoyar en la realización de informes de supervisión y/o el informe de gestión anual al director, entre otras, actividades que no tiene que realizar (ver documento relación de horas extras)

Le pagaron absolutamente todos los domingos (52 domingos) y todos los festivos (19 festivos) que tuvo la vigencia 2021. Según esto el trabajador nunca descanso y no salió a vacaciones. En los siguientes cuadros se ilustra las horas pagadas por mes y el valor pagado:

VALOR PAGADO						
Mes	Festivo Laborado	Horas Extras Diurnas Fest	Horas Extras Diurnas Ord	Horas Extras Nocturna Ord	Domincal Laborado	Total
Enero	328.800	657.600			164.400	1.150.800
Febrero		575.400			164.400	739.800
Marzo		595.950			164.400	760.350
Abril	41.100	595.950	154.125			791.175
Mayo	164.400	493.200		125.869		783.469
Junio	164.400	369.900	102.750			637.050
Julio	123.300	369.900	102.750	134.859		730.809
Agosto	123.300	369.900	32.109	269.719		795.028
Septiembre		472.650	64.219	305.681		842.550
Octubre		154.125	64.219	161.831		380.175
Noviembre		519.915		161.831		681.746
Diciembre		622.665	38.531	107.888		769.084
Total	946.300	5.797.156	568.703	1.267.678	493.200	9.062.036

Fuente: Aguas de Buga S.A. E.S.P.

HORA EXTRAS						
Mes	Festivo Laborado	Horas Extras Diurnas Fest	Horas Extras Diurnas Ord	Horas Extras Nocturna Ord	Domincal Laborado	Total
Enero	16	32			8	56
Febrero		28			8	36
Marzo		29			8	37
Abril	2	29	12			43
Mayo	8	24		7		39
Junio	8	18	8			34
Julio	6	18	8	7,5		40
Agosto	6	18	2,5	15		42
Septiembre		23	5	17		45
Octubre		7,5	5	9		22
Noviembre		25,3		9		34
Diciembre		30,3	3	6		39
Total	46	282	44	71	24	466

Elaboró: Equipo auditor

Al hacer la revisión de las funciones del asistente de producción vs las actividades reportadas, y sobres las cuales le pagaron horas extras, corresponde actividades operativas, que no se encuentran dentro de las funciones del asistente de producción, ya que las sus funciones son de nivel administrativo como se ilustra a continuación:

De igual manera, las actividades por las cuales le pagaron horas extras al administrador de producción, son realizadas por el ayudante operador de planta, como se evidencia en la bitácora de la planta de tratamiento (se anexa), donde no figuran las actividades realizadas por el administrador de producción, sino por el ayudante operador de planta. A continuación, se ilustra el manual de funciones del ayudante operador de planta}

	MANUAL DE FUNCIONES DIRECCIÓN TÉCNICA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Código: DG-32 Revisión: 09 Página 110 de 138
---	--	--

Asistir a la jefatura en la programación de seguridad, control de horarios, de materiales y equipos asignados al área de producción. Debe además desempeñar funciones complementarias de programación y supervisión de actividades.

6.26.4 Funciones	Frecuencia					
	D	S	Q	M	P	E
Realizar la programación y coordinación de la ejecución de los servicios generales, las actividades de mantenimiento y lavado de unidades y los turnos de los operadores, ayudantes, fontaneros y vigilantes.	X					
Revisar que los insumos solicitados y recibidos cumplan con las normas y especificaciones establecidas por las autoridades competentes y que estos mantengan un nivel de inventario adecuado.						X
Efectuar revisiones a las diferentes unidades de la planta y notificar oportunamente al jefe inmediato y al jefe de mantenimiento o al personal a cargo del estado de las mismas.	X					
Reemplazar al jefe de potabilización en ausencias temporales, o en aquellas situaciones que se consideren pertinentes.						X
Revisar diariamente la bitácora de los operadores y verificar ejecución de las tareas programadas.	X					
Elaborar los informes mensuales de actividades desarrolladas en la planta y presentarlo al jefe inmediato.				X		
Informar al área de mantenimiento los reportes consignados por el operador de turno en la bitácora.	X					
Realizar la respectiva supervisión de los contratos u órdenes de servicio en las cuales es asignado por el gerente.						X
Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y el gerente.						X

(D=diario / s=semanal / q=quincenal / m=mensual / p=periódico / e=esporádico)

Relaciones de autoridad:
6.26.5 Autoridades del cargo:
N/A

	MANUAL DE FUNCIONES DIRECCIÓN TÉCNICA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Código: DG-32 Revisión: 09 Página 118 de 138
---	--	--

Colaboradores Clientes Proveedores Otras empresas

6.28.3 Naturaleza del cargo

Objetivo principal:
Ejecutar actividades complementarias relacionadas con la operación de la planta de potabilización, de acuerdo a los parámetros de calidad y normas de seguridad establecidos por los entes reguladores y la organización.

6.28.4 Funciones	Frecuencia					
	D	S	Q	M	P	E
Realizar la toma de muestras de agua para el respectivo análisis, según instrucciones del operador.	X					
Inspeccionar los niveles de agua de las unidades y de los tanques de almacenamiento.	X					
Efectuar el lavado de las unidades, de acuerdo al procedimiento establecido para el mismo.	X					
Realizar el descargue de los cilindros de cloro con el transportador mediante el equipo polipasto y siguiendo las normas de seguridad industrial.						X
Activar o desactivar según instrucciones del operador, las unidades de bombeo hacia las zonas altas de la ciudad y del consumo interno de la planta.	X					
Efectuar en coordinación con el operador, el cierre y apertura de las válvulas de los cilindros de cloro.	X					
Realizar el mantenimiento periódico a la estación alterna de bombeo.	X					
Retirar nats, espumas y materiales flotantes de las diferentes unidades.	X					
Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y el gerente.						X

(D=diario / s=semanal / q=quincenal / m=mensual / p=periódico / e=esporádico)

Adicionalmente, al cruzar la fecha de las horas extras pagadas en los meses de octubre a diciembre de 2021 vs la bitácora del vigilante, donde deben estar registrada la entrada del asistente de producción, se evidenció que hay días que no aparece registrado su ingreso (ejemplo: 10, 19, 22, 24 y 31 de octubre de 2021)

Evidenciando un presunto detrimento de \$9.062.036, por las 466 horas extras pagadas al asistente producción, ya que en la bitácora de la planta no hay evidencia que el señor haya realizado dichas actividades, ya que entre sus funciones no figuran, además que hacen parte de las labores que realiza el ayudante operador de planta."

IV. ACTUACIONES PROCESALES

Con el fin de esclarecer los hechos presuntamente irregulares, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales realizó las siguientes actuaciones procesales:

1. Comisión de asignación de hallazgo No. 14 a la Subdirección operativa de investigaciones fiscales, el 29 de junio de 2022. (folio 187).

2. Auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No. 364 del 13 de julio de 2022. (folios 188-195)



135-23.04

15. Comunicación apertura de proceso de responsabilidad fiscal por correo electrónico por parte de procesos fiscales el 18 de julio de 2022. (folio 196-199).
16. Citación para notificación personal del proceso de responsabilidad fiscal al señor **JOSÉ MANUEL BRAVO FLÓREZ**. (folio 200).
17. Certificado postal del 4-72 al señor **JOSE MANUEL BRAVO FLÓREZ** del 19 de julio de 2022. (folio 201)
18. Notificación por aviso al señor **JOSE MANUEL BRAVO FLÓREZ**. (folios 202)
19. Certificado postal del 4-72 al señor **JOSE MANUEL BRAVO FLÓREZ** del 29 de julio de 2022. (folio 203)
20. Nota desfijacion del 01 de agosto de 2022. (folio 204)
21. Nota secretarial del 05 de agosto de 2022. (folio 205)
22. Auto comisorio No. 590 del 11 de noviembre de 2022 a la profesional universitaria **MARITZA PADILLA PÉREZ**. (f.206)
23. Citación a versión libre y espontanea al señor **JUAN SEBASTIAN CAICEDO OTERO**. (f. 207-208)
22. Citación a versión libre y espontanea al señor **JOSE LUIS PEDROZA CARDENAS**. (f. 209-210)
23. Citación a versión libre y espontanea al señor **JOSE MANUEL BRAVO FLÓREZ**. (f. 211-212)
24. Auto comisorio No. 127 del 06 de marzo de 2023, por el cual comisionan al profesional universitario Dr. **JAIRO JHON LOZANO RENGIFO**. (f. 230)
25. Auto de trámite No. 214 del 28 de marzo de 2023, por el cual se determina la suspensión y reanudación de términos. (f.231)
26. Auto de trámite No. 259 del 26 de abril de 2023, por el cual se determina la suspensión y reanudación de términos. (f.232-233)
27. Auto comisorio No. 706 del 19 de noviembre de 2024, por medio del cual se comisiona a la profesional universitaria **MAYRA ALEJANDRA GALLEGO VELÁSQUEZ**. (f.234)
28. Reconocimiento de personería adjetiva bajo el auto de trámite No. 710 del 20 de noviembre de 2024. (f. 235-243).
29. Auto No. 392 de mayo del 2025, por medio del cual, se archiva el proceso de responsabilidad fiscal (folio 244-252).
30. Comunicaciones electrónicas del Auto No. 392 de mayo del 2025, por medio del cual se archiva el proceso de responsabilidad fiscal (folio 253-266).
31. Oficio de remisión de expediente bajo radicado **SOIF 023-2022**, a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para que se efectuó el trámite de competencia (folio 267).
32. Nota secretarial del 22 de mayo del 2025, por medio del cual la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, avoca conocimiento del expediente bajo radicado **SOIF 023-2022** y se procede a efectuar el grado de consulta respecto a la decisión de archivo (folio 268).



135-23.04

PRUEBAS:

ALLEGADAS CON EL HALLAZGO FISCAL:

1. Remisión, por traslado por competencia de la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle, mediante CACCI 1930 del 15 de junio de 2022 (f. 1).
2. Formato de traslado de hallazgo fiscal. (f. 2-5).
3. Comunicación a vigilantes sede administrativa, autorizando el ingreso de personal técnico. (f. 6-27).
4. Copia de páginas bitácora vigilantes. (f. 28-186).
5. CD con los siguientes archivos y carpetas:

- 4. Comprobantes de pago
- 5. Bitacora de la planta
- 6. Papel de trabajo
- 7. Respuesta de la entidad y contradicción
- 9. Presuntos Responsables
- 1.FUNCIONES ASISTENTE DE PRODUCCIÓN.pdf
- 2. MANUAL DE FUNCIONAES PERSONAL DE POTABILIZACION (2).pdf
- 3. Relación de horas extras.pdf
- 8. Aguas de Buga Auditoria de Cumplimiento Ambiental OK imp.pdf
- Hallazgo 3.docx
- Hallazgo 3.pdf

ALLEGADAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:

1. Correo electrónico del 24 de enero de 2023, donde el señor **JUAN SEBASTIAN CAICEDO OTERO**, adjunta oficio de versión libre y espontánea con documentos probatorios. (f.213-221).
2. Informe justificación de horas extras para el área de potabilización mes de octubre del 2020 de elaborado por **JUAN SEBASTIAN CAICEDO OTERO** en calidad de jefe de Potabilización de Aguas de Buga. (folio 217).

MEDIOS DE DEFENSA:

JUAN SEBASTIAN CAICEDO OTERO, en calidad de **JEFE DE POTABILIZACIÓN DE AGUAS DE BUGA S.A E.S.P**, para la época de los Hechos por medio de escrito rindió diligencia de exposición libre y espontánea. (folio 214).

JUAN MANUEL BRAVO, en calidad de **ASISTENTE DE PRODUCCIÓN DE POTABILIZACION DE AGUAS DE BUGA S.A E.S.P**. para la época de los hechos, por medio de correo electrónico del 29 de julio del 2022, aportó escrito de exposición libre y espontánea a (folio 225).

JOSE LUIS PEDROZA, en calidad de **DIRECTOR TÉCNICO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE AGUAS DE BUGA S.A E.S. P**, el 27 de enero de 2023, aportó al expediente, escrito de exposición libre y espontánea. Folio 228

Por medio del Auto 710 del 20 de noviembre del 2024, se le reconoció personería adjetiva a **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, para que, represente dentro del proceso en calidad de abogado de confianza al vinculado como tercero civilmente responsable **COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ COLSEGUROS S.A** (folio 235).



V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- **Sobre el Proceso de Responsabilidad Fiscal y su Finalidad.**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca de conformidad con el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2021, es competente para ejercer: *la vigilancia y el control fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley (...).*

El artículo 272 de la Constitución Política, establece que: *La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponden a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales. La Ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República (...).*

De igual forma, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*

La Ley 610 de 2000 (complementada por la Ley 1474 de 2011) reguló la figura de la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta causen en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

La definición se encuentra en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, que dispone:

*“Artículo 1°. Definición. **El proceso de responsabilidad fiscal** es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.*

El artículo 4 ibidem que, se define el Objeto de la Responsabilidad Fiscal como:

*“ARTÍCULO 4°. **Objeto de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

PARÁGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad”.

En tal sentido, la Corte Constitucional en sentencia 619 de 2002 ha precisado el significado de la responsabilidad fiscal así:

*“La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, **buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir** como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos –incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas con gestión fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas*

135-23.04

particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado.” (Se destaca).

El artículo 22 de la misma Ley 610 de 2000, establece la necesidad de la prueba como fundamento de las decisiones que se adopten en el proceso de Responsabilidad Fiscal, en tal sentido prescribe:

*“Artículo 22. **Necesidad de la prueba.** Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso”.*

- **Sobre la Decisión de Archivo del Expediente.**

Al respecto de la procedencia de la figura procesal del archivo del expediente, la Ley 610 de 2000, ha establecido en su artículo 47, los presupuestos que se deben presentar para ordenar el Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal, cuyo tenor normativo contempla:

*“**Artículo 47. Auto de archivo.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”*

Tales presupuestos deben ser valorados para establecer su existencia por parte del operador jurídico-administrativo que adelanta el proceso de Responsabilidad Fiscal, para así tomar la decisión que corresponda al respecto, como una medida legal y no así como una actuación subjetiva.

En cuanto a la situación fáctica sometida a grado de consulta Auto N° 392 del 16 de mayo de 2025, mediante el cual, la Subdirección Operativa de Investigaciones profirió archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal, expediente identificado con **SOIF-062-2022**, se permite realizar las siguientes consideraciones:

La situación fáctica del hallazgo determinó presuntas irregularidades en el pago de horas extras del Asistente de Producción **JOSÉ MANUEL BRAVO FLORES**, consistente en que las mismas, no se encuentran sustentadas en la bitácora de salida y entrada de la vigilancia de la planta de tratamiento de aguas de buga y que realizó actividades que se encuentran fuera del manual de funciones, configurándose un presunto detrimento patrimonial por el valor de **NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/cte (\$9.062.032)**.

La decisión de archivar el proceso la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, la fundamenta en la inexistencia del detrimento a los recursos públicos.

Los hechos del hallazgo se circunscriben al reconocimiento y pago de horas extras, para ello, es necesario tener en cuenta que las horas extras en Colombia se consideran como aquellas trabajadas fuera de la hora laboral ordinaria son las que se laboran luego de finalizada la jornada laboral ordinaria diaria que, se deben pagar con el recargo que corresponda según el tipo de hora extra, que puede ser diurna, nocturna, dominical o festiva.

Ahora, es de considerar las razones tenidas en cuenta, para justificar las horas laboradas fuera del horario laboral, en el área de potabilización de la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Buga S.A E.S. P, encontrando en el acervo probatorio que, fueron autorizadas por Director Técnico y Gerente, encontrando justificaciones para el pago de dichas horas extras. El señor José Manuel Bravo, labora en el área de potabilización, la cual, trabaja de manera continua para garantizar el servicio, ya que, se deben solucionar de manera inmediata las anomalías en el proceso de tratamiento, está contratado a término indefinido como instalador teniendo funciones de: reparación de redes de acueducto y alcantarillado, instalación de redes de acueducto y alcantarillado, realización domiciliarias nuevas de acueducto, realización de empalmes de las redes de acueducto, instalación de válvulas e hidratantes en las redes de acueducto y alcantarillado, reparación de hidrantes y válvulas y otras. En las horas extras laborales reconocidas fue un apoyo en la ola invernal y remplazo de compañeros incapacitados.



135-23.04

También, el Gerente o Director Operativo del área, aprobó las autorizaciones conforme al procedimiento interno y el jefe del área certificó las horas extras laboradas por el trabajador. Para el mes de octubre de 2021, se reporta a la Dirección Humana por el jefe de potabilización, la justificación de las horas extras, indicando que, José Manuel Bravo, laboró 22 horas extras festivas, 5 horas extra diurnas, 9 horas extras nocturnas, reporta el informe con ilustración de las actividades realizadas, como se transcribe a continuación: Folio 217-223

"Informe justificación de horas extras generadas para el área de Potabilización de Aguas de Buga S.A E.S. P del mes de octubre 2021:

JOSE MANUEL BRAVO:

22 horas extras festivas; Reparación de válvula de salida del tanque enmallado, la cual quedo totalmente cerrada y sin suministrar a la ciudad, por tal razón se procedió a realizar la debida reparación. Reparación de la válvula de entrada al tanque Pino, la cual no permitía la regulación de entrada a este tanque. Reparación de la válvula de fondo del sedimentador # 7, la cual se salía de su eje, generando fugas significativas de agua en proceso. Descolmatación de la cámara del viaducto y desagües de la planta, lo que se generó por el fuerte creciente del jueves 14 de octubre. Desmontaje de la tubería de la canaleta parshall por obstrucción. Estas son actividades que, por el flujo del agua, se deben de realizar con la producción de la planta suspendida y aprovechando las capacidades y conocimientos del trabajador.

5 horas extras diurnas: Reparación de accesorios de la sala de cloración, generada por dificultades en la dosificación del cloro y la evacuación del tanque de almacenamiento de alto bonito por el exceso de cloro el día

9 horas extras nocturnas: Purga de hidrantes en la ciudad por falta de concentración del cloro en el agua de la tubería."

Adicionalmente se aportó al expediente la bitácora de entrada y salida de la planta en el cual, se observa ingresos y salidas, en cumplimiento del horario laboral, algunos turnos correspondientes a turnos de horas extras como se aprecia hora de ingreso y salida del señor José Manuel Bravo, dentro del expediente. folio 103-104

Para la época de los Hechos, desempeñaba las siguientes funciones el cargo:

Aguas de Buga		MANUAL DE FUNCIONES DIRECCIÓN TÉCNICA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO		Código: DG-32 Revisión: 09 Página 118 de 138		
Colaboradores <input checked="" type="checkbox"/>		Clientes <input type="checkbox"/>		Proveedores <input type="checkbox"/>		
Otras empresas <input type="checkbox"/>						
6.23.3 Naturaleza del cargo						
Objetivo principal:						
Ejecutar actividades complementarias relacionadas con la operación de la planta de potabilización, de acuerdo a los parámetros de calidad y normas de seguridad establecidos por los entes reguladores y la organización.						
6.23.4 Funciones		Frecuencia				
		D	S	M	P	E
Realizar la toma de muestras de agua para el respectivo análisis, según instrucciones del operador.		X				
Inspeccionar los niveles de agua de las unidades y de los tanques de almacenamiento.		X				
Efectuar el lavado de las unidades, de acuerdo al procedimiento establecido para el mismo.		X				
Realizar el descargue de los cilindros de cloro con el transportador mediante el equipo polipasto y siguiendo las normas de seguridad industrial.						X
Activar o desactivar según instrucciones del operador, las unidades de bombeo hacia las zonas altas de la ciudad y del consumo interno de la planta.		X				
Efectuar en coordinación con el operador, el cierre y apertura de las válvulas de los cilindros de cloro.		X				
Realizar el mantenimiento periódico a la estación alterna de bombeo.		X				
Retirar natas, espumas y materiales flotantes de las diferentes unidades.		X				
Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y el gerente.						

(D=diario / semanal / quincenal / mensual / periódico / esporádico)

Entre las que se encuentran "las demás funciones asignadas por el jefe inmediato", por lo que se establece que el señor **JUAN SEBASTIÁN CAICEDO**, en condición de jefe de Potabilización de la planta de Aguas de Buga S.A E.S.P, contaba con la potestad y deliberación designarle otras funciones que no se encontraran establecidas dentro del manual de funciones, con tal de suplir las necesidades de servicio en este caso por falta de personal, pues para la época no se contaba con el personal de apoyo temporal, como lo expreso Juan Sebastián Caicedo en la versión libre aportada.

135-23.04

En la exposición libre y espontánea, sobre los hechos y en especial sobre su experiencia y capacidades laborales en la labor desempeñada y porque laboró horas extras, los días domingos manifiesta lo siguiente:

(...)

1. SOBRE EL HALLAZGO DE PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL DEL VALOR PAGADO DE HORAS EXTRAS A ASISTENTE DE PRODUCCIÓN

1. **En primer lugar**, Me encuentro vinculado a la empresa aguas de Buga, desde el año 2001 en el cual ejercía el cargo de ayudante de oficios varios con contrato a término fijo, en el año 2007 gracias a mi experiencia y méritos, logre un ascenso al cargo de instalador en el área de distribución, logrando así el cambio de contrato de termino fijo a término indefinido, siendo instalador desempeñe las siguientes funciones: (reparación de redes de acueducto y alcantarillado, instalación de redes de acueducto y alcantarillado, realización de domiciliarias nuevas de acueducto, realización de empalmes de las redes de acueducto, instalación de válvulas e hidrantes en las redes de acueducto, reparación de hidrantes y válvulas) gracias a los años de experiencia me abrí campo en diferentes capacitaciones y certificaciones tales como: (interpretación de planos, intervención de las redes de sistema de acueducto de acuerdo con las normas técnicas vigentes, capacitación en válvulas e hidrantes con la empresa ACODAL-asociación de ingenieros, manejo de plantas en tratamiento de agua potable realizado por la TEPA, corregir defraudación de fluidos de acuerdo con procedimientos técnicos, potabilizar agua de acuerdo con las normas técnicas, operar red de acueducto de acuerdo con procedimientos normas técnicas, además de varias capacitaciones, manejo, control de válvulas e hidrantes de gran diámetro) cabe resaltar que la mayoría de estas son capacitaciones y cursos fueron realizados por el SENA sede en Guadalajara de Buga, por consiguiente debido a mi experiencia y mis ganas de capacitarme logre que me ascendieran al cargo de oficial de redes, logrando así formarme como tecnólogo en AGUA Y SANEAMIENTO BASICO, gracias a este merito llego a ser parte del área de potabilización (planta de tratamiento de agua potable), en la cual me desempeño hasta el momento como asistente de producción, cabe resaltar que su nombre especifica que es un cargo totalmente operativo.

2. **En segundo lugar**, A principios del año 2019 fui trasladado para la planta de potabilización debido a mi formación educativa como tecnólogo en agua y saneamiento, como también Por mi alta experiencia en el manejo de válvulas, hidrantes y sistema hidráulico de la misma, cabe resaltar que algunos de sus componentes del sistema operativo no funcionaban de manera correcta, ya que la persona que se encargaba de esta labor se pensiono, por ende, la empresa desde las áreas de gerencia y gestión humana me autoriza a que realice estas funciones. Cabe aclarar que la planta de potabilización de Aguas de Buga tiene establecido para el funcionamiento de planta los días domingo de cada mes, ya que este es el único día en él se evidencia un menor consumo del servicio de agua potable en los hogares, de esta manera se aprovecha el día para realizar mantenimiento y revisión en sus diferentes componentes como lo son: (válvulas, sistema hidráulica, tuberías, canales de aducción, tubería de aducción, compuertas, sala de cloración y demás sistemas que compone la planta de potabilización), por esta razón y con mi experiencia el jefe de potabilización JUAN SEBASTIAN CAICEDO OTERO, confía en mis facultades para realizar las tareas anteriormente planteadas en el escrito. Cabe resaltar que mi actuar nunca fue con dolo, culpa o malicia, puesto que el pago de las horas extras ninguna ley lo prohíbe ni el reglamento interno de la empresa, si bien es cierto estas tareas no están contempladas en mi manual de funciones y teniendo en cuenta la emergencia del covid-19 en el país, nuestra ciudad y específicamente nuestra empresa muchos compañeros fueron aislados más de un año, algunos pertenecientes al área de potabilización, por ende, gracias a mi experiencia, mi cargo netamente operativo la empresa me solicita realizar las tareas anteriormente mencionadas.



135-23.04

3. **En tercer lugar,** Quiero dar claridad el punto en cual se hace referencia a pruebas documentales en bitácora del vigilante la cual no se refleja en algunos días mi ingreso a la planta, por ende paso a aclarar que la planta de potabilización es un área comprendida entre la bocatoma de la ciudad que se sitúa a 1km de distancia de la planta, como también tanques de almacenamiento y sistema de válvulas del barrio alto bonito, tanque de almacenamiento y sistema de válvulas del barrio la Esneda, en este trayecto se sitúan sistemas que crean una conexión entre ambas partes, tales como: (canal de aducción, túneles de aducción, tubería de aducción, válvulas de desagüe) a los cuales se les debe realizar una inspección por parte de personal calificado, cuando la planta está suspendida, para realizar dicho proceso **NO ES NECESARIO PASAR POR LA BITACORA DEL VIGILANTE**, dado a que son sistemas que están por fuera de la empresa.

De los elementos materiales de prueba y versiones de infiere razonablemente que, el área donde labora el José Manuel Bravo, es de carácter misional al estar relacionada con la prestación del servicio público, que los días elaborados obedeció a las necesidades del servicio pues, se requería solucionar imprevistos para garantizar el servicio y mantenimiento, el COVID había afectado la disponibilidad de personal. De igual forma, las mismas, fueron autorizados, los lugares en que, laboró algunas no se registra ingreso por lo que, no aparecen en la bitácora, también, que es idóneo, tiene experiencia, formación académica y técnica en las labores que, realiza y por último, que se reconoció el pago de horas extras, porque el trabajador las laboró y era el deber de Aguas de Buga, cancelarle el valor de los servicios prestados en horas extras diurnas o nocturna, independiente de las funciones.

Así las cosas, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, determinó que, no se configura el elemento daño en el hecho investigado, toda vez, que, del acervo probatorio se evidencia que, las horas extras pagadas al señor José Manuel Bravo, obedecen a la necesidad de garantizar la prestación del servicio por parte del área de potabilización de Aguas de Buga, por lo anterior se establece que, no es posible determinar que, el hecho cuestionado en el auto de apertura, haya ocasionado efectivamente un menoscabo o detrimento patrimonial a la entidad estatal afectada, por tanto, no se materializó la ocurrencia del daño elemento principal y fundamental de la Responsabilidad Fiscal conforme lo establece el artículo 6 de la ley 610 de 2000:

“Artículo 6: Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”

Es claro que, para establecer la Responsabilidad Fiscal, se requiere del daño como lo establece la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU- 620 de 1996, en donde expreso:

“La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregulares de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa.

135-23.04

“(…) el daño puede ser cierto, pero requiere además, que cause efectivamente un perjuicio económico o patrimonial al Estado. Así lo ha entendido la Corte Constitucional al haber indicado que también debe analizarse si la erogación o menoscabo, a pesar de ser antijurídica, por no ajustarse al ordenamiento legal, ha generado algún beneficio al Estado:

Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”.

También, la Corte Constitucional, ha sido muy clara al destacar que, sólo se puede deducir responsabilidad fiscal cuando efectivamente ha habido daño al erario público, y por ende, las decisiones adoptadas en los procesos de responsabilidad deben tener el sustento suficiente que acredite su procedencia, en especial cuando de definir la responsabilidad fiscal se refiere; pues así se estableció en sentencia C- 340 del 9 de mayo de 2007, en los siguientes términos:

*“(…) : Esto significa que **sólo puede imponerse responsabilidad fiscal si ha habido daño al erario público**, ya que “la declaración de responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal”. “(…)*

Pero es claro, también, que en esas hipótesis la afectación de los intereses patrimoniales del Estado no se produce por el uso indebido per se, sino que sería necesario acreditar, además, el detrimento de los bienes y recursos o, eventualmente, su aprovechamiento indebido, o, en general, la afectación de los intereses patrimoniales del Estado, eventos en los cuales serían estos —detrimento, aprovechamiento indebido o afectación— y no aquel —uso indebido— los elementos constitutivos del daño y la fuente de la responsabilidad fiscal, y el uso indebido, una modalidad de la conducta dolosa o culposa que da lugar a la responsabilidad”.

En ese orden de ideas y una vez, analizadas las circunstancias, variables y factores que, rodean la teoría de la certeza del daño, se debe tener en cuenta que este debe ser cierto, actual y real, es así que, en cuanto al presunto daño patrimonial formulado, se logra evidenciar conforme al acervo probatorio que el hecho constitutivo del hallazgo no generó detrimento a la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Buga S.A E.S.P.

Así las cosas, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, encuentra conforme la decisión adoptada por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, confirmándola en cuanto a lo largo de la investigación se aportó el material probatorio suficiente que permite tomar una decisión de fondo y en derecho, respecto al proceso de responsabilidad Fiscal, desvirtuando en primera medida el elemento daño y consecuentemente los otros elementos.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho en virtud del principio de la Buena Fe, Lealtad Procesal, le brinda el valor probatorio que, merecen las pruebas debidamente allegadas al proceso, y que, permiten demostrar que en la actualidad no se cumple con los elementos de la Responsabilidad Fiscal, como es el daño, la conducta y el nexo causal, ya que, no fue posible establecer que, el hecho cuestionado en el auto de apertura, haya ocasionado efectivamente un menoscabo o detrimento patrimonial a la entidad estatal afectada; en los términos en las condiciones y características establecidas por el artículo 6 de la ley 610 de 2000

Conforme a lo expuesto, este Despacho encuentra procedente confirmar la decisión de archivo proferida por la primera instancia, en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, por haberse demostrado que, el hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial:

Artículo 47. Auto de Archivo. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el*



135-23.04

ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

Conforme a ello, esta instancia evidencia que, en el transcurso del proceso se garantizó el derecho al debido proceso, derecho de defensa de los presuntos responsables vinculados al proceso de Responsabilidad Fiscal **SOIF 023 – 2022**, en consecuencia esta Instancia, procede a confirmar la decisión de archivo de proceso de responsabilidad fiscal.

Finalmente, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, decreto Medidas Cautelares, de embargo sobre los bienes de los sujetos responsables, por medio del Auto No. 696 del 14 de noviembre del 2024, sobre los bienes de los sujetos procesales vinculados, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, deberá proceder a efectuar el levantamiento una vez, se efectuó la devolución del expediente.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en calidad de Instancia de Grado de Consulta de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, la Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Confirmar** en todas sus partes el Auto N° 392 del 16 de mayo de 2025, mediante el cual, se archiva el Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el número expediente **SOIF-023-2022** de acuerdo a los argumentos sustentados en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Ordenar** a la Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, devolver el expediente a la subdirección Operativa de Investigaciones fiscales para que una vez se efectuó el levantamiento de las medidas cautelares se proceda a efectuar el Archivo Definitivo del expediente que obra bajo el radicado N° **SOIF-023-2022**.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento en que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** mediante fijación en Estados Electrónicos y en la cartelera de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, lo aquí dispuesto a los señores **JOSÉ LUIS PEDROZA CÁRDENAS** Cedula No 14.891.625, en calidad de director técnico de Acueducto y Alcantarillado, para la época de los hechos, en la dirección electrónica: jolupeca26@yahoo.com, **JUAN SEBASTIÁN CAICEDO OTERO** Cedula No 1.115.085.889, en calidad de Jefe de potabilización, para la época de los hechos, en la dirección electrónica: j.s.caicedo@hotmail.com, **JOSÉ MANUEL BRAVO FLÓREZ** Cedula No 94.478.209, en calidad de Asistente de Producción, para la época de los hechos, en la dirección electrónica: chemasgol@gmail.com, al representante legal de la Compañía **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A**, en la dirección electrónica: servicioalcliente@allianz.co y a su apoderado de confianza **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S.J. Email: notificaciones@gha.com.co de conformidad con el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, enviando el estado por correo electrónico a los sujetos que hayan aportado dirección electrónica para notificaciones.

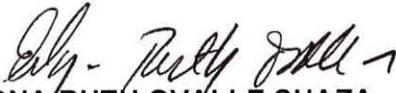
DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BUGA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.**, en la dirección electrónica: info@aguasdebuga.com.co

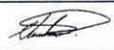
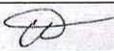
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto Decisorio de Grado de Consulta, no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA RUTH OVALLE SUAZA

Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Transcribió	Claudia Lorena López Suarez	Técnico Operativo	
Revisó y Aprobó	Edna Ruth Ovalle Suaza	Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CODIGO: M2P6-01	VERSION: 3.0
-----------------	--------------



Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper center of the page.

